

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor juez, el presente proceso el cual a la fecha ya se le vencieron los términos a la parte demandada para ejercer su derecho de presentar excepciones o hacer pago de lo adeudado, el término venció el día 02 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Hoy 08 de abril de 2021.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Buenaventura, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO No. 493**  
**76-109-40-03-004-2015-00097-00**

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

#### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No. **696 del 15 de julio de 2015**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el señor **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**.

La demanda se fundamentó en pagaré No. 16496248, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado recibió **citatorio de notificación personal el día 18 de diciembre de 2017**, y dejó vencer los términos para presentarse al juzgado y recibir notificación personal, posteriormente recibió **notificación por aviso el día 11 de febrero de 2020**, y como se observa en la constancia secretarial que antecede, el mismo no propuso excepciones, ni canceló su deuda. El último día del término, venció el 02 de marzo de 2020 a las 05:00 p.m.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 16496248**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 y 468 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenara seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados para que con el producto de los bienes gravados se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra el señor **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**, en los términos señalados en el auto de mandamiento de pago No. **696 del 15 de julio de 2015.**

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte ejecutada **JULIO CESAR BAUTISTA PONCE**, y a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)  
**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f1390412fc8bceaa20dd096cdd10d434e7a6f1a28c779f798e409371ce  
e805b**

Documento generado en 12/04/2021 07:35:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**